REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520200028200
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Rafael Becerra Poveda
Accionado	Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante proveído del 28 de mayo de 2021 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Rafael Becerra Poveda en contra de la Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios causados por la falla del servicio que dio lugar a la desaparición y pérdida del automotor de placa QFE 252 de su propiedad, que había sido embargado dentro de proceso Ejecutivo adelantado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, para el que fue nombrado un auxiliar de la justicia que supuestamente no cumplió con sus funciones (Doc. No. 43, expediente digital).

La entidad demandada, una vez notificada, contestó la demanda en forma oportuna. El 1 de octubre de 2021 la apoderada de la parte demandante descorrió el traslado (Docs. Nos. 54-55, expediente digital.

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que el 24 de noviembre de 2020 se celebró audiencia ante la Procuraduría 11 Judicial II para Asuntos Administrativos, declarándose debidamente agotado (Doc. No. 3, expediente digital).

Mediante proveído del 18 de mayo de 2023 se declaró no probada la excepción previa denominada *"falta de integración del contradictorio"*, presentada por la Rama Judicial (Doc. No. 64, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **4 de julio de 2023** a las **8:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las

pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: jaimepem@yahoo.com;

Parte demandada:
-Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **5 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a1dd77948df5a6dadfa52057723639ca7337cd8f6275dd05ffd71507e46e05**
Documento generado en 02/06/2023 04:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica